

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El presente expediente de ACCIÓN DE TUTELA fue recibido el día hoy, por reparto de la oficina judicial mediante secuencia no. 8165 y bajo número de radicado 17001-31-04-003-2024-00217-00 en la cual figura el abogado Jorge Eliécer Silva Merchán como apoderado del accionante del señor Julio Cesar Quintero Grisales y como accionada el Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu.

Pasa a Despacho, para que se digne proveer.

Para constancia, se firma hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



**Valeria Pérez Visbal**  
Auxiliar Judicial Ad - Honorem



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES (CALDAS)**

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la demanda de tutela incoada por Jorge Eliécer Silva Merchán con cédula de ciudadanía 10.259.263 y T.P 106.233 en calidad de apoderado del señor **Julio Cesar Quintero Grisales** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.708.037**, en contra del **Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu** se concluye que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se dispone la **admisión** del libelo.

Se concede a las entidades accionadas y vinculadas, el término máximo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** para que, en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones esbozadas en el escrito tutelar, so pena de que se dé aplicación a lo normado por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Como quiera que otras entidades puede tener alguna responsabilidad en la situación del hecho planteado en la demanda o afectarse con la decisión, se vincula, como litisconsorte necesario, a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas**, al señor **Juan Manuel Valencia López** y a todas las partes e intervinientes del proceso radicado **17050-40-89-001-2022-00172-00** tramitado ante el **Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu**.

Por último, se dispone la práctica de cuantas diligencias sean necesarias en orden a lograr un total esclarecimiento de los hechos y, en especial, para verificar si hubo o no vulneración o amenaza de derechos fundamentales constitucionales, entre ellas:

- Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu para que suministren en el término de la distancia los nombres y datos de contacto de las partes del citado proceso.
- Requerir a las accionadas y vinculados, para que se pronuncien con relación a los hechos y pretensiones del escrito de demanda y la vulneración de los derechos del accionante.
- Lo que desee agregar que resulte de interés para el trámite.

Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito, advirtiendo a los intervinientes que sus pronunciamientos se atenderán a través del correo institucional del Despacho: [pcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en las instalaciones físicas del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Valentina Ríos González**  
Juez.